



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2115-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/05/2017	Hora: 11:43:05.3... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con Radicado 112-4792 del 27 de septiembre de 2016 se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de lavado y pintura de vehículos, y captación de aguas subterráneas, en un establecimiento de comercio denominado NEWCOR CASH, medida impuesta a los señores OLGA LUCIA MURILLO y JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Dorado
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29 - www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: 520-11-133

Porte Mill: 520-11-133
CITES Aeropuerto José María Córdova

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 18 de enero de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado 131-0591 del 30 de marzo de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“Mediante conversación telefónica sostenida con el señor Juan Guillermo Osorio Chica (Administrador), informa que el establecimiento NEWCOR CASH terminó con el desarrollo de la actividad desde hace aproximadamente un mes.*
- *Durante visita realizada, se observó que el establecimiento comercial NEWCOR CASH se encuentra cerrado, según información suministrada por vecinos del sector hace más de un mes que este lavadero no funciona”.*

CONCLUSIONES

- *“El establecimiento denominado NEWCOR CASH término con el desarrollo de la actividad que realizaba en el local ubicado en la Carrera 18 con Calle 22 del Municipio de La Ceja”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0591 del 30 de marzo de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con Radicado 112-4792 del 27 de septiembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. Cabe anotar, que el levante de esta medida preventiva no autoriza a los señores OLGA LUCIA MURILLO y JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA a realizar las actividades que fueron suspendidas, ya que de abrir nuevamente el establecimiento de comercio denominado NEWCOR CASH, deberán tramitar los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas y adecuar la infraestructura para desarrollar la actividad de pintura.

Analizando los documentos obrantes en el expediente y con base en el informe Técnico con Radicado 131-0591-2017, se concluye que no existe mérito para continuar con el Trámite de la queja con Radicado SCQ-131-1207 del 15 de septiembre de 2016, ya que con el cierre del establecimiento de comercio

desaparecieron las situaciones facticas que dieron lugar a la apertura del expediente y al trámite de la queja.

PRUEBAS

- Queja con Radicado 131-1207 del 15 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 131-1222 del 22 de septiembre de 2016.
- Oficio con Radicado 131-6657 del 27 de octubre de 2016.
- Informe Técnico de Control y seguimiento con Radicado 131-0591 del 30 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de actividades de lavado y pintura de vehículos, y captación de aguas subterráneas en un establecimiento de comercio denominado NEWCOR CASH, medida impuesta a los señores OLGA LUCIA MURILLO y JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA, mediante Resolución con Radicado 131-0591 del 30 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores OLGA LUCIA MURILLO y JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA, que el levantamiento de esta medida preventiva, no constituye autorización alguna para que realice las actividades que en su momento fueron suspendidas, de volver a dar apertura al establecimiento de comercio para realizar actividades de lavado y pintura de vehículos debe tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente y contar con la infraestructura adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053760325792**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores OLGA LUCIA MURILLO y JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760325792
Fecha: 30 de marzo de 2017
Proyectó: Paula Andrea G.
Técnico: Emilsen Duque
Subdirección de Servicio al cliente.